

FACULTADES, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES CONSTITUCIONALES EXPRESAS REFERENTES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CONTROL DE FUERZAS POLICIALES Y ARMADAS, A NIVEL ESTATAL

Este trabajo es el cuarto de una serie de 5, que aborda de forma detallada la clasificación y análisis de las distintas y diversas facultades y limitantes expresas correspondientes al titular del Poder Ejecutivo, en materia de seguridad pública y control de fuerzas policiales y armadas establecidas en las 32 Constituciones a nivel local, identificándose en este caso, entre otras, las facultades en los siguientes rubros:

1. Cuidar la conservación del orden, la tranquilidad, la seguridad interna o externa, la seguridad de los habitantes, la paz y la protección estatal ciudadana.
2. Impedir los abusos de las fuerzas públicas o de las fuerzas armadas contra los ciudadanos y los pueblos.
3. Disponer de la policía preventiva municipal.
4. Tener el mando de la fuerza pública estatal o municipal.
5. Coordinación en materia de seguridad en el ámbito federal, local y municipal.
6. Relacionadas con la Guardia Nacional y demás fuerzas estatales.
7. Disponer de las corporaciones policiales en el ámbito estatal y municipal para contrarrestar alguna alteración en su territorio o poder combatir alguna situación de gravedad.
8. Nombrar funcionarios dentro de las fuerzas de seguridad.

ENTIDAD FEDERATIVA	TIPOS DE FACULTADES							
	1	2	3	4	5	6	7	8
AGUASCALIENTES			X					
BAJA CALIFORNIA				X				
BAJA CALIF SUR	X		X		X			
CAMPECHE	X	X						
COAHUILA			X	X	X	X		
COLIMA			X	X				
CHIAPAS	X			X				
CHIHUAHUA	X			X	X	X		X
CDMX				X		X		X
DURANGO	X				X			
EDO. DE MEXICO				X	X	X		
GUANAJUATO	X		X			X		
GUERRERO	X	X					X	
HIDALGO	X			X		X		X
JALISCO	X		X		X			
MICHOACÁN			X	X		X	X	
MORELOS	X	X		X		X		
NAYARIT	X	X					X	
NUEVO LEÓN	X			X			X	
OAXACA								
PUEBLA			X		X			
QUERÉTARO	X							
QUINTANA ROO			X	X				
SAN LUIS POTOSÍ	X			X				
SINALOA			X	X				
SONORA			X	X		X		
TABASCO			X	X				
TAMAULIPAS	X	X			X	X		
TLAXCALA	X		X				X	
VERACRUZ	X	X					X	
YUCATÁN							X	
ZACATECAS	X			X				

Además de las anteriores facultades expresas, algunas Constituciones estatales también cuentan con la enunciación de diversas limitantes establecidas para Ejecutivo estatal en la materia, -desarrolladas en el trabajo- siendo éstas las siguientes:

DEBERES: Coahuila

OBLIGACIONES: Oaxaca

RESTRICCIONES: Nayarit y Nuevo León

PROHIBICIONES: Sonora y Tamaulipas

FACULTADES ÚNICAS EN LA MATERIA:

COLIMA:

Otorgar el auxilio de la fuerza pública con el propósito de preservar el orden público en procesos electorales previa solicitud de las autoridades electorales.

CHIHUAHUA:

Enviar al Congreso del Estado, los planes en materia de seguridad pública para su aprobación correspondiente.

Secretaría General.

Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados.

Subdirección de Análisis de Política Interior.

Análisis: SAPI-ASS-16-23. FACULTADES, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES CONSTITUCIONALES EXPRESAS REFERENTES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CONTROL DE FUERZAS POLICIALES Y ARMADAS, A NIVEL ESTATAL. DICIEMBRE / 2023.



<https://bit.ly/3uNwW6X>

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

***Facultades, obligaciones, restricciones y prohibiciones
constitucionales expresas referentes al titular del Poder
Ejecutivo en materia de seguridad pública y control de
fuerzas policiales y armadas, a nivel estatal***

Primera edición

**COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA NACIONAL
DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

Dip. Wendy González Urrutia, Presidenta
Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía
Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Sen. Manuel Añorve Baños

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel
Coordinadora

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Mtra. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautor / Responsable

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación / Coautor.

Lic. Fidias Viveros Gascón
Asistente de Investigación / Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz.
Diseño de Infografía.

Primera edición: diciembre, 2023 (SAPI-ASS-16-23)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.

Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:

16. Paz, justicia e instituciones sólidas.



**FACULTADES, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES
CONSTITUCIONALES EXPRESAS REFERENTES AL TITULAR DEL PODER
EJECUTIVO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CONTROL DE
FUERZAS POLICIALES Y ARMADAS, A NIVEL ESTATAL**

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	6
EXECUTIVE SUMMARY	8
1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	9
2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	19
3. DATOS RELEVANTES DEL ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO	21
4. CUADROS COMPARATIVOS.....	27
4.1. Cuadro comparativo de las facultades expresas del titular del Poder Ejecutivo en materia en materia de seguridad pública y control de fuerzas policiales y armadas en las 32 entidades federativas.....	27
4.2. Cuadros comparativos de las limitantes expresas, (restricciones, impedimentos, prohibiciones) establecidas al titular del Poder Ejecutivo en las 32 Constituciones a nivel estatal.	39
FUENTES DE INFORMACIÓN	42

INTRODUCCIÓN

Las 32 Constituciones que rigen la vida interna de las entidades federativas de nuestro país están estructuradas con base a la Constitución Federal, y representan en su conjunto la coexistencia de una normatividad de primer orden, que de forma permanente se enriquece y evoluciona, como parte intrínseca de nuestro régimen de Estado. De esta forma, resulta natural que nuestro sistema presidencialista a nivel federal tenga una natural repercusión en los ordenamientos constitucionales locales, lo cual queda claramente demostrado en análisis como éste, en el que se advierte de forma detallada el balance que a nivel estatal se ha querido establecer con relación a la enorme enunciación que existe de las distintas facultades expresas de los Congresos estatales.¹

Es así, que se muestran de forma minuciosa las diversas facultades expresas correspondientes al titular del Poder Ejecutivo en las entidades federativas, señaladas de forma específica en una sola disposición constitucional, los cuales se agrupan en cinco grandes bloques para su estudio, siendo este documento el cuarto de ellos, abordado en este caso, lo relativo al ámbito de seguridad pública y control de fuerzas policiales y armadas, al respecto se señala que la seguridad pública es un elemento esencial dentro de todo Estado, ya sea a nivel nacional o estatal, a través de la cual se garantiza la tranquilidad y el orden social. Es menester que las fuerzas de seguridad a nivel estatal, actúen conforme a lo establecido por el marco jurídico correspondiente, estando bajo el mandato del gobernador, quien posee facultades constitucionales para manejar, disponer, disciplinar e instruir a las fuerzas públicas estatales, así como organizarse con la Guardia Nacional en caso de ser necesario.

Dentro de la exposición de los datos relevantes de las facultades expresas del titular del Poder Ejecutivo en las diversas entidades federativas en esta materia, se desglosan diversos aspectos de forma detallada; en algunas entidades federativas, también se tienen contempladas obligaciones, así como una serie de limitantes, destacando las prohibiciones, las cuales se incluyen en el presente estudio.

Cabe señalar, que se tienen contabilizadas 42 iniciativas, que han sido presentadas desde la LXII hasta la actual LXV Legislatura en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las cuales han propuesto reformar el artículo 89 de la Constitución Federal, en el que se encuentran concentradas y enumeradas las distintas facultades expresas correspondientes al Ejecutivo Federal, lo cual demuestra el interés y evolución permanente en la regulación del actuar del Ejecutivo Federal, situación que debe de ser atendida en las 32 Constituciones estatales, por la relevancia que tiene en nuestro sistema de equilibrio de Poderes, en todos los ámbitos de la federación.

¹ Se tiene una serie de análisis relativos a las facultades expresas de los Congresos estatales, los cuales pueden ser consultados en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi_actual.htm

RESUMEN EJECUTIVO

En este cuarto trabajo, se identifican las principales facultades y limitaciones expresas en el ámbito constitucional estatal, respecto del titular del Poder Ejecutivo, identificándose en este caso, las que tienen que ver en materia de seguridad pública y control de fuerzas policiales y armadas.

En el desarrollo de este documento se encuentran las siguientes secciones:

1.- Marco teórico conceptual. Exposición de diversos conceptos que contribuyen a la comprensión del tema.

2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Expone las facultades expresas correspondientes al titular del Ejecutivo Federal contenidas en la Carta Magna Federal, relacionadas con los temas que se abordan en este trabajo.

3. Datos relevantes generales: Se presenta el resultado de la comparación de la regulación constitucional de las facultades y limitaciones expresas en cada entidad federativa conferidas a los gobernadores estatales, clasificadas para su presentación en las siguientes secciones:

- Cuidar la conservación del orden, la tranquilidad, la seguridad interna o externa, la seguridad de los habitantes, la paz y la protección estatal ciudadana.
- Impedir los abusos de las fuerzas públicas o de las fuerzas armadas contra los ciudadanos y los pueblos.
- Disponer de la policía preventiva municipal.
- Tener el mando de la fuerza pública estatal o municipal.
- Coordinación en materia de seguridad en el ámbito federal, local y municipal.
- Relacionadas con la Guardia Nacional y demás fuerzas estatales.
- Disponer de las corporaciones policiales en el ámbito estatal y municipal para contrarrestar alguna alteración en su territorio o poder combatir alguna situación de gravedad.
- Nombrar funcionarios dentro de las fuerzas de seguridad.

Además de las anteriores facultades expresas, algunas Constituciones estatales también cuentan con la enunciación de diversas limitantes establecidas para el Ejecutivo estatal en la materia, siendo éstas las siguientes:

Deberes: Coahuila; Obligaciones: Oaxaca; Restricciones: Nayarit y Nuevo León. y Prohibiciones: Sonora y Tamaulipas.

Finalmente, se muestran a través de **cuadros comparativos** la regulación constitucional en la materia a nivel estatal.

EXPRESS CONSTITUTIONAL POWERS, OBLIGATIONS, RESTRICTIONS AND PROHIBITIONS CONCERNING THE HEAD OF THE EXECUTIVE BRANCH IN MATTER OF PUBLIC SAFETY AND CONTROL OF POLICE AND ARMED FORCES IN THE 32 STATES²

EXECUTIVE SUMMARY

This fourth paper identifies the main powers and limitations expressed in the state constitutional framework for the head of the Executive Branch, identifying those related to public safety and control of police and armed forces.

The following sections are included in the development of this paper:

1.- Concepts and theory framework. This section offers various concepts that contribute to the understanding of the topic.

2.- Political Constitution of the United Mexican States. The express powers, related to the issues addressed in this work, which correspond to the head of the Federal Executive Branch contained in the Federal Magna Carta are included here.

3.- General relevant data: This section presents the results of the comparison of the constitutional regulation of the express powers and limitations conferred on state governors in each state of the federation classified in order to lay the following sections:

- To take care of the preservation of order, tranquility, internal or external security, the security of the inhabitants, peace and state protection of the citizens.
- To prevent abuses by the public or armed forces against citizens and populations.
- To have command or control of the municipal preventive police force.
- To have command of the state or municipal public forces.
- To coordinate, at the federal, local and municipal levels, matters related to safety and security.
- Powers and limitations related to National Guard and all other armed forces.
- To avail of police forces at the state and municipal levels to counteract any disturbance in the territory or to be able to combat any serious situation.
- To appoint officials within the security forces.

In addition to the aforementioned express powers, some state Constitutions also include several limitations established for the State Executive Branch in this matter, which are the following: Duties: Coahuila; Obligations: Oaxaca; Restrictions: Nayarit and Nuevo Leon; Prohibitions: Sonora and Tamaulipas.

Lastly, comparative tables show the constitutional regulations on the matter at state level.

² Translated by Maria de Lourdes Ochoa de la Torre and Erendira Concepcion Rivas Prats

1.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Con la finalidad de contar con elementos generales dentro del ámbito conceptual, relacionados con el presente tema, referente a la seguridad pública y control de las fuerzas policiales y armadas, se desarrollan una serie de términos relacionados con los mismos, permitiendo así entender de forma más integral la regulación en su conjunto de los distintos y variados puntos señalados en las facultades expresas que actualmente están expuestas en las 32 Constituciones estatales de nuestro sistema federal.

Es así que se presentan los siguientes conceptos:

Seguridad Pública

I. Establecer una definición respecto de la seguridad pública nos obliga a plantear dos niveles de análisis. El primero, a partir de la **evolución del concepto en nuestro país**, y el segundo, en atención a **la idea que retoma actualmente la ley al respecto**. En cuanto al primero, es preciso señalar que durante la época colonial en nuestro país se entendía a la seguridad pública como la **función de vigilancia preventiva**, es decir, **la labor encomendada a los gendarmes o policías preventivos, generalmente realizada por policías municipales para prevenir infracciones a reglamentos o bandos de policía y buen gobierno**.

...

...

También, se define como aquellas actividades encaminadas a prevenir y disminuir las infracciones y delitos, así como las acciones que realizan tanto el MP, a través de la procuración de justicia, como las autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente y la adaptación del menor infractor; asimismo, la labor de las instituciones encargadas de la protección de instalaciones y servicios estratégicos del país y, en general, todas las que realicen directa o indirectamente las dependencias y entidades que deban contribuir a los fines de la seguridad pública, como podrían ser: **a)** mantener el orden público; **b)** proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes; **c)** prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; **d)** colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y **e)** auxiliar a la población en casos de siniestros y desastres.³

El marco jurídico en materia de seguridad pública federal, corrobora lo anterior, al establecer que se entiende como seguridad pública, lo siguiente:

³*Enciclopedia Jurídica Latinoamericana IX R-S*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, editorial Porrúa, México. 2006, págs. 535-536.

Es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines **salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado**, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. (Art. 2)⁴

Condensando lo anterior, puede señalarse en términos generales que:

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.⁵

Principales atribuciones de una Secretaría de Seguridad Pública a nivel estatal

Como ejemplo de las atribuciones que una-Secretaría de Seguridad Pública a nivel local tiene atribuido, se cuenta con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

- Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las **acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;**
- Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;

⁴ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf> [26/11/23].

⁵Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/quienes-integran-al-sistema-nacional-de-seguridad-publica> [26/11/23].

- Formular propuestas al Jefe de Gobierno para el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;
- Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;
- Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estudios sobre los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Distrito Federal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación que correspondan;
- Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales y municipales, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, conforme a la legislación;
- Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
- Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de la seguridad pública correspondientes;
- Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás autoridades del Distrito Federal en la materia;
- Sistematizar las cifras y datos que integren la estadística sobre seguridad preventiva, así como determinar las condiciones sobre su manejo y acceso conforme a las disposiciones aplicables;
- Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;
- Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables;
- Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;
- Garantizar y mantener la vialidad en el territorio del Distrito Federal;

- Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;
- Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables;
- Formular, ejecutar y difundir programas de control y programas preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos;
- Establecer y administrar depósitos para los vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de una infracción de tránsito;
- Prestar auxilio al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos que dispongan las leyes y demás disposiciones aplicables;
- Prestar auxilio a los Poderes de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;
- Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- Establecer procedimientos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal, procediendo según corresponda contra el responsable;
- Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables;
- Requerir la colaboración de las dependencias y órganos político administrativos en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente;
- Difundir a la sociedad los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño; y
- Las demás que le atribuyan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Como puede advertirse, son muchas y diversas las atribuciones que tiene esta dependencia a nivel estatal, las cuales también son materia de análisis.

Policía

Sobre este término, a grandes rasgos se desarrolla lo siguiente:

El concepto “policía” es muy antiguo; en la actualidad se entiende como la institución que, en los términos que establece el a. 21 de la C, tiene la corresponsabilidad en la investigación del delito, bajo la conducción o dirección jurídica del MP, y la facultada de prevención de criminalidades bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la C. Dicha institución se integra por policías de seguridad y policías de investigación. El jurista, Guillermo Colín Sánchez, conceptualiza, en el sistema penal inquisitivo, a la policía como un **organismo indispensable para un desenvolvimiento social, pacífico; incumbe al Estado la prevención, investigación y persecución de los infractores de la ley, debiendo facilitarlas plenamente con gran eficiencia y respeto.** Asimismo, sostiene que la función de la policía **consiste en la potestad jurídica que tiene el Estado para afirmar el derecho individual y colectivo, al velar por el orden, la seguridad pública y en general, por el respeto a lo establecido en los ordenamientos jurídicos contra las causas que lo perturben. ...**

...

El a. 21 de la C concibe a la **“policía” como la institución policial que contribuye con el MP en la investigación de los delitos, bajo la dirección y coordinación jurídica de éste, y con el apoyo de los servicios periciales en un entorno de coordinación.** De tal manera que, en el nuevo paradigma procesal, la característica primordial que impacta la función policial radica en la desformalización y agilización de la investigación criminal. Por esa razón, con la reforma constitucional del 18 de junio del 2008, la policía tiene mayor campo de acción, bajo el control funcional del agente del MP, quien orienta al equipo de policías sobre los requisitos legales de las actividades procesales que deben realizar, de modo que asegura la legalidad de los actos de investigación policial junto con la prueba material que estos funcionarios obtiene. ...

Es importante mencionar que nuestro país tiene **una gran diversidad de instituciones de seguridad pública que concentran la institución denominada policía.** Entre las que destacan, de acuerdo a sus funciones, **la policía de seguridad y la policía de investigaciones.** En este contexto, **la policía tiene un nuevo rol en la investigación donde destacan la obligación de recibir denuncias y llevar a cabo las detenciones con la obligación constitucional y legal, de realizar un registro de detenidos en el sistema de gestión policial, además establecer mecanismos que permitan conocer la actividad investigativa que desarrollaron.** En el procedimiento penal acusatorio, es notable el carácter científico de la investigación policial que deriva del tipo de registros informáticos a los que se integren los protocolos de investigación policial, que son eficaces para consolidar un sistema de información nacional. Además de la utilidad de las denominadas actas policiales, que por su gran variedad enriquecen la información en la investigación del delito y que oportunamente se entregan al MP, para la construcción de la teoría del caso. Por otro lado, de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los policías de seguridad son aquellos que llevan a cabo funciones preventivas en la Federación, estados y municipios, y se organizan mediante las instituciones denominadas secretarías de seguridad-pública. A nivel federal, la policía de seguridad se ha destacado en los últimos años porque su diseño institucional ha instalado una serie de unidades investigativas del delito. P.e., la unidad especializada para la investigación de delitos cibernéticos. En cambio, la denominada policía de investigación –policía ministerial- dependen orgánica y funcionalmente sus integrantes han estado a cargo de la investigación de los delitos. Las facultades para la investigación penal le corresponden a todo policía, pero siempre desde la perspectiva de dos tipos de actuación, en la que recibe instrucciones del MP y en los actos procesales que puede realizar con plena autonomía.⁶

⁶ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, I-P. tercera edición., editorial Porrúa, México, 2006, págs. 3359 a 3361.

Fuerzas Armadas

Por su parte, y de forma complementaria a lo anterior, relativo a las Fuerzas Armadas, se expone que:

I. Son la agrupación del ejército, fuerza aérea y marina de guerra nacionales, como símbolo y realidad del poderío militar de una nación-Estado.

II. *Definición técnica.* Conjunto de los efectivos militares –hombres y materiales- de tierra, mar y aire, que integran los organismos constitucionales respectivos, creados para la defensa del país, y salvaguarda de su orden interno.

III. *Antecedentes históricos.* 1. El término de fuerzas armadas es de cuño reciente, después de la primera guerra mundial. El nacimiento de la aviación militar como arma de combate y devastación incluso se ha impuesto ya de forma casi independiente de las otras dos consideradas como clásicas, o sea el ejército de tierra y la marina de guerra, así ha nacido el triunvirato de potencial bélico que en español se denomina, en conjunto, como las fuerzas armadas.

...

IV. *Explicación y desarrollo del concepto.*

La C de 1917, en su a. 73, fr. XIV, dice que el Congreso federal tiene facultad “para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio”; la fracción original decía: “para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión...”, etc. Felipe Tena Ramírez señala que “por la reforma de 10 de febrero de 1944 (DO de esa fecha), a los artículos 32, segundo párrafo, 73, fracción XIV, 76, fracción II y 89, fracciones IV, V y VI de la Constitución de la República, se agregó el nombre de la Fuerza Aérea Nacional al de las otras instituciones armadas de la Unión, como son el Ejército y la Marina de Guerra”. En el a. 89, fr. VI, el legislador empleó el término “Fuerza Armada permanente”, y reitera “o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra de la Fuerza Aérea...” como un sinónimo utilizado ya a nivel constitucional.⁷

Policía Federal (órgano ya suprimido)

El 4 de enero de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de la Policía Federal Preventiva, mediante la cual se transformó la corporación policial y se estableció su dependencia de la Secretaría de Gobernación. Entre las funciones a su cargo, se incluyó salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos federales, así como garantizar mantener y restablecer el orden y la paz públicos en los términos de las leyes respectivas.

El 1 de junio de 2009, por decreto presidencial, se asentó que la Policía Federal era un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal. se regiría por la Ley de la Policía Federal, reglamentaria del Artículo 21 Constitucional en lo relativo a Seguridad Pública a cargo de la Federación y por el Reglamento de la Ley de la Policía Federal, que le otorga sus atribuciones en

⁷ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV. F-L. Instituto de Investigaciones Jurídicas- editorial Porrúa, México 2006, págs. 164 y 165.

materia de investigación y combate a los delitos cometidos, conforme a dicho precepto constitucional.⁸

Guardia Nacional

El 27 de mayo de 2019 se publicó la Ley de la Guardia Nacional (DOF, 2019) como parte de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública (ENSP), que es el plan de acción del gobierno federal para proveer de seguridad a la población. Durante 2020, se reasignaron los recursos financieros y materiales de la Policía Federal hacia la Guardia Nacional, consolidando a esta última como el principal cuerpo policiaco en labores de seguridad (MUCD, 2020).⁹

Con la reforma constitucional del 26 de marzo de 2019, se establece que la federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, la cual estará adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, quien formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones. Se otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.¹⁰ El 18 de noviembre de 2022 se modifican las disposiciones constitucionales transitorias que amplían de 5 a 9 años el plazo por el cual, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.¹¹

Objeto:

El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios. (Art.5)

Fines:

- Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades.
- Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;
- Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación.

⁸Nuestra Historia. Origen y Evolución de la Policía Federal de México, 1928-2018, Gobierno de México, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/344692/90_A_OS_DE_CONFIANZA.pdf [30/11/2023].

⁹ Alberto Pérez Pacheco, Guardia Nacional Origen, composición y presupuesto, Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A.C., Disponible en: <https://ciep.mx/wp-content/uploads/2021/08/Guardia-Nacional-CIEP-2021.pdf> [30/11/2023].

¹⁰ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. Reformas Constitucionales por decreto en orden cronológico. Cámara de Diputados. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm [26/11/23].

¹¹ Idem.

- Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.(Art. 6)¹²

Sistema Nacional de Seguridad Pública

En 1994 se creó el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) con base a las reformas a los artículos 21 y 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se hace referencia a la prevención del delito como uno de los objetivos de la seguridad pública. Con dichas modificaciones se buscó definir los ámbitos en la materia y establecer responsabilidades conjuntas y atribuciones entre los tres niveles de gobierno.¹³ En el artículo 4° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se establece que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública, en lo relativo a la coordinación, se dará dentro de un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la federación, los Estados, el Distrito Federal —ahora Ciudad de México— y los municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.¹⁴

El siguiente esquema, ejemplifica muy bien, todos los elementos que integran este Sistema, en todos los niveles de gobierno, así como todas las dependencias y órganos administrativos que integran la misma:

¹² Ley de la Guardia Nacional. Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN.pdf> [28/11/23].

¹³ Iniciativa que reforma el artículo 18 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del Senador Ramiro Hernández García, del grupo parlamentario del PRI. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/11722#:~:text=En%201994%20se%20cre%C3%B3%20el,objetivos%20de%20la%20seguridad%20p%C3%ABlica. [26/11/23].

¹⁴ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf> [26/11/23].



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.¹⁵

Esquema de Modelo Nacional de Policía

Actualmente existe un Modelo Nacional de Policía, a través de cual puede comprenderse tanto las acciones como alcances de cada uno de los distintos miembros de todos los niveles de gobierno, actuando desde una perspectiva subsidiaria y de facultades concurrentes.

El siguiente esquema corresponde a los componentes de este modelo de implementación tanto de la policía municipal, estatal, así como la correspondiente a la justicia cívica, y la forma en que se articularán sus funciones con la Guardia Nacional.

¹⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/quienes-integran-al-sistema-nacional-de-seguridad-publica> [28/11/23].



Fuente: Elaboración Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública SESNSP¹⁶

Básicamente el Modelo Nacional de Policía considera que la articulación de las policías y la Guardia Nacional debe basarse en un esquema subsidiario que parte de los municipios, en primer lugar, de los municipios y zonas urbanas que tienen más de 100 mil habitantes o que cuentan con una policía municipal sólida y con un Estado de Fuerza y equipamiento suficiente para mantener la seguridad en su territorio. En caso de que la policía municipal no pueda llevar a cabo cabalmente sus tareas, las policías estatales podrán llevar a cabo esa tarea en los municipios que no puedan sostener la función y finalmente la Guardia Nacional, en los casos donde ni los municipios, ni el estado puedan darle cobertura y eficacia a la seguridad pública entonces actuará para mantener la seguridad.¹⁷

¹⁶ Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542605/DOC_1._MODELO_NACIONAL_DE_POLICIA_Y_JC.pdf [28/11/23].

¹⁷ Idem.

2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las facultades y obligaciones señaladas expresamente para el presidente de la República en nuestra Carta Magna se localizan en el artículo 89, de entre las cuales destacamos las relacionadas con temas exclusivos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁸
<p style="text-align: center;">Título Segundo Capítulo III Del Poder Ejecutivo</p> <p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. a III. ... IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes. VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación. VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley; VIII. a IX. ... X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; XI. a XX. ...</p>

De igual forma, se señala la reforma en materia de Guardia Nacional que se llevó a cabo en las facultades expresas del Congreso de la Unión.

Texto constitucional de 2018¹⁹	Reforma del 26 de marzo de 2019²⁰
<p style="text-align: center;">Título Tercero Capítulo II Del Poder Legislativo Sección III De las Facultades del Congreso</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XIV. ... XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia</p>	<p style="text-align: center;">Título Tercero Capítulo II Del Poder Legislativo Sección III De las Facultades del Congreso</p> <p>Artículo 73. ... I. a XIV. ... XV. Derogada. XVI. a XXII. ...</p>

¹⁸Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [26/11/23].

¹⁹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁰Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [26/11/23].

<p>Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos. XVI. a XXXI. ...</p>	<p>XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones; XXIV. a XXXI. ...²¹</p>
---	---

²¹Reforma al artículo 73, martes 26 de marzo de 2019, Diario Oficial de la Federación, Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_235_26mar19.pdf [26/11/2023].

3. DATOS RELEVANTES DEL ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO

Cada entidad federativa tiene diversos problemas de seguridad y criminalidad, por lo que el titular del Poder Ejecutivo debe tener a su disposición las fuerzas de seguridad para contrarrestar la creciente ola de violencia e inseguridad, de esta manera, los Congresos locales establecen facultades que debe atender el titular del Poder Ejecutivo para asegurar el bienestar social de la entidad que lo eligió para gobernar.

A continuación, se establecen los datos más relevantes establecidos en las diversas Constituciones de las entidades de la República Mexicana.

1. Cuidar la conservación del orden, la tranquilidad, la seguridad interna o externa, la seguridad de los habitantes, la paz y la protección estatal ciudadana.

Esta facultad la establecen: **Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas**, sin embargo, en todos los Estados varían las atribuciones conferidas al titular del Poder Ejecutivo local.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo que identifica los diferentes matices existentes en las entidades federativas relativas a las finalidades que tiene el titular del Poder Ejecutivo relacionadas con la seguridad pública:

Entidades	Facultades otorgadas al Ejecutivo local
Baja California, Guanajuato, Guerrero, Veracruz y Chihuahua	Conservación del orden, tranquilidad y seguridad estatal.
Baja California Sur	Salvaguardar la seguridad ciudadana, la conservación del orden y la paz pública.
Campeche y Nayarit	Cuidar la seguridad del Estado y la de sus habitantes.
Chiapas	Dar protección a la ciudadana, la conservación del orden y la seguridad de los habitantes del Estado.
Durango	Conservar la paz, la tranquilidad y el orden público.
Hidalgo	Cuidar el orden y la tranquilidad pública estatal.
Jalisco y Estado de México	Vigilar y conservar el orden público.
Morelos	Conservar el orden público y la seguridad interna y externa del Estado.
Nuevo León y Zacatecas	Proteger la seguridad, mantiene la paz y el orden público.
Querétaro	Preservar la paz, las libertades, el orden, la tranquilidad y la seguridad social.
San Luis Potosí	En casos imprevistos toma medidas para preservar el orden y la seguridad pública dando cuenta al Congreso.
Tamaulipas	Cuidar la seguridad y tranquilidad estatal. En los casos graves, adoptar las medidas que juzgue necesarias para salvaguardar el

	orden público o la paz social, o la economía del Estado o la de los municipios, dando cuenta inmediata al Congreso o en su receso a la Diputación Permanente, para que resuelva en definitiva.
Tlaxcala	Velar por la seguridad y el orden público.

2. Facultad para impedir los abusos de las fuerzas públicas o de las fuerzas armadas contra los ciudadanos y los pueblos.

Esta facultad se establece en las entidades de **Campeche, Guerrero, Morelos, Nayarit, Tamaulipas y Veracruz.**

Aspectos complementarios:

Campeche, Tamaulipas y Veracruz: Impedir los abusos de la fuerza pública contra los ciudadanos y contra los pueblos.

Guerrero: Establecer protocolos de actuación para el uso de la fuerza pública, por medio de los cuales podrá hacer efectiva la responsabilidad por los excesos en que se haya incurrido.

Morelos y Nayarit: Impedir los abusos que lleguen a tener las *fuerzas armadas* con los ciudadanos y contra los pueblos.

3. Facultad para disponer de la policía preventiva municipal.

Esta facultad la establecen: **Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tlaxcala;** se otorgan esta facultad al gobernador o gobernadora para poder afrontar los casos en que el Ejecutivo juzgue como de fuerza mayor o en caso de que exista alguna alteración grave del orden público.

Aspectos complementarios:

Aguascalientes, Guerrero, Tabasco y Yucatán: Disponer de la policía preventiva municipal en eventos donde el Ejecutivo juzgue como de fuerza mayor o en caso de que exista alguna alteración grave del orden público.

Baja California Sur y Jalisco: Dar órdenes a la policía preventiva municipal en los casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Guanajuato: Emitir órdenes a la policía preventiva municipal, en los términos que prevé la fracción XVI del artículo 117 Constitucional.

Coahuila, Colima, Michoacán, Morelos, Sinaloa y Sonora: Transmitir órdenes a la policía preventiva en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Estado de México: Girar órdenes a la policía preventiva municipal en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Puebla y Quintana Roo: Asumir el mando de la policía preventiva en los casos que juzguen como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Tlaxcala: Dictar instrucciones a las policías preventivas municipales, en aquellos eventos que juzgue como fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Veracruz: Disponer que las corporaciones policiales estatales y de las municipales en aquellos casos juzguen como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

4. Facultad para tener el mando de la fuerza pública estatal o municipal.

Esta facultad la establecen: **Baja California, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Zacatecas.**

Aspectos complementarios:

Baja California: Cuando el Congreso declare suspendido o desaparecido los ayuntamientos, el gobernador podrá tener el mando de la fuerza pública del Municipio.

Ciudad de México: El jefe de gobierno tiene competencia para dirigir las instituciones de seguridad ciudadana en la entidad.

Estado de México: Tiene el mando de las fuerzas de seguridad pública, pudiendo coordinarse con la federación, otras entidades y los municipios.

Coahuila, Chihuahua y Zacatecas: Posibilidad de asumir el mando de la fuerza pública estatal dentro del lugar donde resida de manera habitual, transitoriamente o bien, durante el tiempo que dure su residencia.

Colima, Quintana Roo, Sinaloa y Zacatecas: Conceder el mando de las fuerzas públicas, sin embargo, no especifican bajo qué supuestos.

Chiapas: Ejercer el mando de la fuerza pública estatal y la de los municipios donde residiere habitual o transitoriamente.

Hidalgo: Mandar las fuerzas de seguridad pública del Estado y dictar órdenes a las policías municipales en los casos que considere como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Michoacán: Supervisar la instrucción y formación de las fuerzas de seguridad pública.

Morelos: Es el jefe de la fuerza pública estatal para que pueda velar por el orden público y la seguridad interior y exterior del Estado.

Nuevo León: Ordenar el uso de la fuerza pública municipal, en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

San Luis Potosí: Ejerce el mando directo y dispone de la fuerza pública en el municipio donde residiera habitual o transitoriamente.

Sonora: Ejercer el mando supremo de las fuerzas estatales y movilizarlas según las necesidades públicas.

Tabasco: Mando de la corporación de seguridad pública estatal, de acuerdo a su competencia, las leyes y convenios respectivos.

5. Facultades de coordinación en materia de seguridad en el ámbito federal, local y municipal.

Esta facultad la establecen: **Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Jalisco, Estado de México, Puebla y Tamaulipas** comparten esta disposición legal.

Aspectos complementarios:

Coahuila, Puebla y Tamaulipas: Celebrar convenios de reciprocidad con los gobernadores de los Estados limítrofes para la entrada y el paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio estatal.

Chihuahua: Coordinar con los comisarios de policía los asuntos relativos a los ramos, cuya administración le corresponda al Ejecutivo.

Jalisco: Celebrar convenios, previa autorización del Congreso, con la finalidad de descentralizar la supervisión de las funciones de seguridad pública, permitiendo la participación de los municipios y la colaboración de los particulares.

6. Facultad relacionada con la Guardia Nacional y demás fuerzas estatales.

Facultad establecida por: **Coahuila, Chihuahua, Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Sonora y Tamaulipas.**

Aspectos complementarios:

A continuación, se enlistan las diferentes facultades que los gobernadores poseen para direccionar a la Guardia Nacional y a las demás fuerzas estatales.

Entidad	Principales criterios de acción relacionados con la Guardia Nacional			
	Organiza	Disciplina	Cuida la instrucción	El gobernador manda en jefe
Coahuila	X	X	---	---
Chihuahua	---	---	---	X
Estado de México	---	---	X	X
Guanajuato		X	X	
Michoacán	---	---	X	---
Morelos	---	X	---	---
Sonora	X	X	---	---

Asimismo, es importante señalar que, en 2018, la fracción XV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenía atribuciones conferidas a las entidades federativas en temas relacionados con la Guardia Nacional, sin embargo, en 2019 estas facultades fueron derogadas y en el caso de **Hidalgo** y **Tamaulipas** aún no se realizan en sus Constituciones las actualizaciones pertinentes.

7. Facultad para disponer de las corporaciones policiales en el ámbito estatal y municipal para contrarrestar alguna alteración en su territorio o poder combatir alguna situación de gravedad.

Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Tlaxcala, Yucatán, y Veracruz, contemplan esta facultad.

Aspectos complementarios:

Las diferentes formas en que los Estados disponen de esta facultad son las siguientes:

Guerrero y Veracruz: señalan que al presentarse alguna alteración grave del orden público o en casos de fuerza mayor, el titular del Poder Ejecutivo podrá disponer de las corporaciones policiales estatales y municipales; bajo los mismos supuestos. **Tlaxcala:** dispone de las instituciones de seguridad pública estatal, **Nuevo León** ordena el uso de la fuerza pública municipal; mientras que en **Yucatán** para afrontar tales situaciones emergentes se puede disponer de la Guardia Nacional y de las policías municipales.

Nayarit: esta entidad faculta al Ejecutivo para que pueda disponer de las corporaciones de seguridad pública estatal con el propósito de cuidar el orden público.

8. Facultad para nombrar funcionarios dentro de las fuerzas de seguridad.

Ciudad de México, Chihuahua e Hidalgo establecen esta facultad.

Aspectos complementarios:

Ciudad de México: nombra y remueve libremente a quien ejerce el mando de la fuerza pública.

Chihuahua: nombra y asciende a los jefes y oficiales de las fuerzas de seguridad.

Hidalgo: nombra a funcionarios y agentes de las fuerzas de seguridad estatal, quienes serán considerados como empleados de confianza.

9. Facultad para autorizar el funcionamiento de organismos auxiliares de seguridad.

San Luis Potosí y Zacatecas son entidades que destacan por poder autorizar el funcionamiento de organismos auxiliares de seguridad.

FACULTADES ÚNICAS EN LA MATERIA:

Colima: Otorgar el auxilio de la fuerza pública con el propósito de preservar el orden público en **procesos electorales** previa solicitud de las autoridades electorales.

Chihuahua: Enviar al Congreso del Estado, dentro de los seis meses siguientes a partir de la fecha en que toma posesión, los **planes en materia de seguridad pública** para su aprobación correspondiente.

DEBERES Y OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO LOCAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y FUERZAS ARMADAS

Además de las anteriores facultades expresas, algunas Constituciones estatales también cuentan con la enunciación de diversas limitantes establecidas para el Ejecutivo estatal en la materia, siendo éstas las siguientes:

Deberes

En el caso de **Coahuila** cuenta con deberes que el Ejecutivo debe acatar, siendo éstas en la materia:

- Proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos, y al efecto, mantener el orden, paz y tranquilidad pública en todo el Estado, haciendo respetar las garantías individuales.
- Impedir los abusos de la fuerza armada contra los ciudadanos y los pueblos, haciendo efectiva la responsabilidad en que ella incurriere.

Obligaciones

Oaxaca, las obligaciones en materia de seguridad pública y control de fuerzas armadas son las siguientes:

- Transmitir órdenes a la policía preventiva municipal en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.
- Nombrar instructores de la Guardia Nacional del Estado.

Restricciones

Nayarit y Nuevo León establecen restricciones que son enfocadas a restringir el mandato de manera inmediata y personalmente en campaña de las fuerzas del Estado, con la única diferencia en que **Nayarit** incluye en las restricciones el uso de la Guardia Nacional para tales fines y **Nuevo León** el uso de los cuerpos de reserva.

Prohibiciones:

Sonora: Mandar inmediata y personalmente en campaña a la Guardia Nacional y demás fuerzas del Estado.

Tamaulipas: Mandar personalmente en campaña a la fuerza pública estatal.

Entidades con impedimentos: Ninguna de las 32 entidades federativas contienen impedimentos con relación al tema en estudio.

4. CUADROS COMPARATIVOS

4.1. Cuadro comparativo de las facultades expresas del titular del Poder Ejecutivo en materia de seguridad pública y control de fuerzas policiales y armadas en las 32 entidades federativas.

Aguascalientes Constitución Política del Estado de Aguascalientes ²²	Baja California Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California ²³	Baja California Sur Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur ²⁴
<p>CAPITULO DECIMO Del Poder Ejecutivo Artículo 46. Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. a VII. ... VIII. a XV. ... XVI. Disponer de la Policía Preventiva Municipal en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. XVII. a XXIV. ...</p>	<p>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR ARTÍCULO 49. Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. a II. ... III. Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, así como el garantizar a toda persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida. IV. a XVII. ... XVIII. Tener el mando directo de la fuerza pública de los municipios cuando el Congreso del Estado suspenda o declare desaparecidos a los Ayuntamientos, y tomar en caso de invasión o de trastornos interiores, medidas</p>	<p>TITULO SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPITULO II DEL PODER EJECUTIVO SECCION I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR 79. Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. a XI. ... XII. Salvaguardar la seguridad ciudadana, la conservación del orden y la paz pública, así como coordinar los cuerpos de seguridad pública del Estado y dar órdenes a la policía preventiva municipal en los casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. XII Bis. Coordinarse con la Federación, otras Entidades Federativas y los Municipios en</p>

²² *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, Congreso del Estado de Aguascalientes, Disponible en Internet: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes [21/02/23].

²³ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, Poder Legislativo del Estado de Baja California, Disponible en Internet: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20221230_CONSTBC.PDF [21/02/23].

²⁴ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*, Congreso del Estado de Baja California Sur, Disponible en Internet: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes> [21/02/23].

	extraordinarias para hacer respetar la Soberanía del Estado y restablecer el orden con la aprobación del Congreso del Estado. XIX. a XXVIII. ...	materia de seguridad, según lo dispuesto en el Marco Legal correspondiente. XIII. Ejercer las facultades que le otorga la Constitución Federal en relación a la guardia nacional. XIV. a XLVII. ...
--	--	---

Campeche	Coahuila	Colima
Constitución Política del Estado de Campeche²⁵	Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza²⁶	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima²⁷
CAPITULO XV Del Poder Ejecutivo ARTICULO 71. Son atribuciones del Gobernador: I. Cuidar de la seguridad del Estado y de la de sus habitantes, protegiéndolos en el ejercicio de sus derechos; II. a X. ... XI. Impedir los abusos de la fuerza pública contra los ciudadanos y los pueblos, haciendo efectiva la responsabilidad en que ella incurriere; XII. a XXII. ... XXIII. Las atribuciones en lo referente a Guardia Nacional y fuerza pública que confieren a los Estados de la Federación la Constitución General y las leyes relativas; XXIV. a XXXVII. ...	TITULO CUARTO CAPITULO II Facultades y obligaciones del Gobernador del Estado Artículo 82. Son facultades del Gobernador: I. a II. ... III. Celebrar convenios con los Gobernadores de los Estados limítrofes para la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado, y recíprocamente. IV. a XVIII. ... XIX. Organizar y disciplinar la Guardia Nacional y demás fuerzas del Estado y ejercer, respecto de unas y otras, las atribuciones que determinen las leyes y reglamentos respectivos. XX. Ser el Jefe de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y asumir, con tal carácter, cuando las circunstancias lo requieran y por el tiempo que estime necesario, el mando	TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DEL PODER EJECUTIVO Artículo 58 Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador: I. a XV. ... XVI. Tener el mando de la fuerza pública del Estado y transmitir órdenes a las policías preventivas municipales sólo en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; XVII. a XXXV. ... XXXVI. Prestar, previa solicitud de las autoridades electorales, el auxilio de la fuerza pública, así como los apoyos que requieran para la preservación del orden público en los procesos electorales; XXXVII. a XLIV. ...

²⁵ *Constitución Política del Estado de Campeche*, Congreso del Estado de Campeche, Disponible en Internet: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp> [21/02/23].

²⁶ *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Congreso del Estado de Coahuila, Disponible en Internet: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf [21/02/23].

²⁷ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*, Congreso del Estado de Colima, Disponible en Internet: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php> [21/02/23].

	<p>directo e inmediato de todas las corporaciones de seguridad pública, en la totalidad o parte del territorio estatal.</p> <p>La Policía Preventiva Municipal estará al mando del presidente municipal en los términos del reglamento respectivo. No obstante, deberá acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.</p> <p>En los casos en que el titular del Ejecutivo Federal resida habitual o transitoriamente en el territorio del Estado, tendrá el mando de la fuerza pública del Estado y de los Municipios durante el tiempo que dure su residencia; XXI. a XXXI. ...</p>	
--	--	--

Chiapas	Chihuahua	Ciudad de México
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas ²⁸	Constitución Política del Estado de Chihuahua ²⁹	Constitución Política de la Ciudad de México ³⁰
<p>Título Sexto Del Poder Ejecutivo Capítulo I Del Gobernador del Estado Artículo 59. Son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes: I. a VIII. ... IX. Velar por la protección ciudadana, la</p>	<p>TITULO VIII DEL PODER EJECUTIVO CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR ARTÍCULO 93. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:</p>	<p>TITULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno C. De las Competencias 1. La persona titular de la Jefatura de</p>

²⁸ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, Congreso del Estado de Chiapas, Disponible en Internet: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=NDM= [21/02/23].

²⁹ *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, Congreso del Estado de Chihuahua, Disponible en Internet: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf> [21/02/23].

³⁰ *Constitución Política de la Ciudad de México*, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Disponible en Internet: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.6.pdf [21/02/23].

<p>seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado.</p> <p>X. Ejercer el mando de la fuerza pública Estatal y la de los Municipios donde residiere habitual o transitoriamente.</p> <p>XI. a XXXVIII. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado y por la personal de sus habitantes, protegiéndolos en el uso de sus derechos;</p> <p>VI. a X. ...</p> <p>XI. Mandar en jefe la Guardia Nacional en el Estado conforme a la Ley Orgánica relativa;</p> <p>XII. Tener el mando de la fuerza pública en los municipios donde residiere habitual o transitoriamente;</p> <p>XIII. Organizar conforme a la ley las fuerzas de seguridad pública del Estado, mandarlas en jefe y nombrar y ascender a sus jefes y Oficiales;</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. Coordinar, con los respectivos presidentes municipales, presidentes de sección y comisarios de policía, los asuntos relativos a los ramos cuya administración corresponda al Ejecutivo;</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. Enviar al Congreso del Estado, dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión, los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública, para su aprobación.</p> <p>XVIII. a XLI. ...</p>	<p>Gobierno tiene las siguientes competencias:</p> <p>a). a j). ...</p> <p>k) Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;</p> <p>l). a q). ...</p> <p>2. a 3. ...</p>
---	--	--

Durango Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango ³¹	Guanajuato Constitución Política del Estado de Guanajuato ³²	Guerrero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero ³³
<p>TÍTULO CUARTO DE LA SOBERANÍA Y FORMA DE GOBIERNO CAPÍTULO V DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 98. Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado: I. a XIII. ... XIV. Conservar la paz, tranquilidad y el orden público en todo el territorio del Estado; mandar las fuerzas de seguridad pública estatales y coordinarse en esta materia con la Federación, otras entidades y los municipios, según lo dispuesto en la ley. XV. a XXXVIII. ...</p>	<p>TITULO QUINTO DE LA DIVISION DE PODERES CAPITULO TERCERO DEL PODER EJECUTIVO SECCION PRIMERA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</p> <p>ARTICULO 77. Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son: I. a III. ... IV. Procurar la conservación del orden, y vigilar la tranquilidad y la seguridad del Estado; V. a XII. ... XIII. Emitir órdenes a la policía preventiva municipal, en los términos que prevé la fracción XVI del artículo 117 de esta Constitución; XIV. Mandar que se instruya y discipline la Guardia Nacional, conforme al Reglamento que expida el Congreso de la Unión y a las prevenciones que determine el Congreso del Estado; XV. a XXVI. ...</p>	<p>TÍTULO SEXTO PODER EJECUTIVO SECCIÓN IV ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones: I. a XVIII. ... XIX. Garantizar la protección y la seguridad ciudadana, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad en el Estado, y disponer de las corporaciones policiales estatales y municipales, en aquellos casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público; XX. Establecer protocolos de actuación para el uso de la fuerza pública y hacer efectiva la responsabilidad por los excesos en que se haya incurrido; XXI. a XLVI. ...</p>

³¹ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, Congreso del Estado de Durango, Disponible en Internet: [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf) [21/02/23].

³² *Constitución Política del Estado de Guanajuato*, Congreso del Estado de Guanajuato, Disponible en Internet: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3416/CPG_REFORMA_2022_09_30.pdf [21/02/23].

³³ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, Congreso del Estado de Guerrero, Disponible en Internet: <https://congresogro.gob.mx/62/legislacion/> [21/02/23].

Hidalgo	Jalisco	Estado de México
<p>Constitución Política del Estado de Hidalgo³⁴</p>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco³⁵</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México³⁶</p>
<p>TÍTULO SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO II DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN I DEL GOBERNADOR</p> <p>Artículo 71. Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Cuidar de que se instruya a la Guardia Nacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 fracción XV de la Constitución General de la República;</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>IX. Cuidar del orden y la tranquilidad pública del Estado, así como del respeto a los derechos humanos.</p> <p>X. Mandar las fuerzas de seguridad pública del Estado y dictar órdenes a las policías municipales en los casos que considere como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;</p> <p>XI. a XII. ...</p> <p>XIII. Nombrar a los funcionarios y agentes integrantes de las fuerzas de seguridad pública Estatal y a los responsables de los servicios públicos del gobierno, que en todos los casos se considerarán como empleados</p>	<p>TÍTULO QUINTO CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</p> <p>Artículo 50. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Vigilar la conservación del orden público, disponiendo al efecto de las fuerzas armadas del Estado, pudiendo, con autorización del Congreso, celebrar convenios para descentralizar la organización y supervisión de las funciones de seguridad pública, con participación de los municipios y colaboración de los particulares, en su caso;</p> <p>XIII. Dar órdenes a la policía preventiva municipal en aquellos casos que bajo su responsabilidad juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;</p> <p>XIV. a XXVIII. ...</p>	<p>TÍTULO CUARTO DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO CAPÍTULO TERCERO DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN SEGUNDA De las Facultades y Obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado</p> <p>Artículo 77. Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado.</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Conservar el orden público en todo el territorio del Estado; mandar personalmente las fuerzas de seguridad pública del Estado y coordinarse en esta materia con la Federación, otras entidades y los municipios en términos de ley;</p> <p>X. Cuidar de la instrucción de la Guardia Nacional en el Estado, conforme a las leyes y reglamentos federales y mandarla como jefe;</p> <p>XI. a XXXIX. ...</p> <p>XL. Girar órdenes a la policía preventiva municipal en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o</p>

³⁴ *Constitución Política del Estado de Hidalgo*, Congreso del Estado de Hidalgo, Disponible en Internet: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf [22/02/23].

³⁵ *Constitución Política del Estado de Jalisco*, Congreso del Estado de Jalisco, Disponible en Internet: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm> [22/02/23].

³⁶ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, Legislación Vigente del Estado de México, Disponible en Internet: <https://legislativoedomex.gob.mx/legislacion> [22/02/23].

de confianza; XIV. a XXXI. ... XXXII. Ejercer las facultades que le otorga la Constitución Federal en relación con la Guardia Nacional; XXXIII. a LIV. ...		alteración grave del orden público; XLI. a LI. ...
--	--	--

Michoacán	Morelos	Nayarit
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo ³⁷	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos ³⁸	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit ³⁹
TITULO TERCERO CAPITULO III Del Poder Ejecutivo SECCION II De las Facultades y Obligaciones del Gobernador Artículo 60. Las facultades y obligaciones del Gobernador son: I. a X. ... XI. Instruir a la Guardia Nacional, de acuerdo con los reglamentos que expida el Congreso de la Unión; XII. Supervisar la formación e instrucción de las fuerzas de seguridad pública del Estado y apoyar, en su caso, a los cuerpos de seguridad pública municipal, policía preventiva y tránsito municipales.	TITULO CUARTO DEL PODER EJECUTIVO CAPITULO II DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR ARTICULO *70. Son facultades del Gobernador del Estado: I. a XIII. ... XIV. Impedir los abusos de la fuerza armada contra los ciudadanos y los pueblos, haciendo efectiva la responsabilidad en que aquélla incurriere; XV. a XIX. ... XX. Como Jefe de la Fuerza Pública Estatal, velar por la conservación del orden público y por la seguridad interior y exterior del Estado; XXI. Cuidar de la disciplina de la guardia nacional; XXII. a XXVIII. ... XXIX. La policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, en los términos del reglamento	TITULO CUARTO CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR ARTÍCULO 69. Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. Cuidar de la seguridad del Estado y de la de sus habitantes, protegiéndolos en el ejercicio de sus derechos. II. a XXVII. ... XXVIII. Impedir los abusos de la fuerza armada contra los ciudadanos y los pueblos, haciendo efectiva la responsabilidad en que aquella incurriese XXIX. Cuidar de la conservación del orden público, disponiendo al efecto de las corporaciones de seguridad pública

³⁷ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, Congreso del Estado de Michoacán, Disponible en Internet: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-REF-13-DE-JULIO-DE-2022.pdf> [22/02/23].

³⁸ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*, Consejería Jurídica del Estado de Morelos, Disponible en Internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf> [22/02/23].

³⁹ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, Congreso del Estado de Nayarit, Disponible en Internet: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf [22/02/23].

<p>La policía preventiva municipal, acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; XIII. Disponer de las fuerzas de seguridad y de la Guardia Nacional, y ordenar que pase ésta a otros Estados, en los términos que establezca la Constitución Federal; XIV. a XXIII. ...</p>	<p>correspondiente. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; XXX. a XLIII. ...</p>	<p>del Estado. XXX. a XXXII. ...</p>
--	--	--

Nuevo León	Puebla
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León⁴⁰</p> <p>TÍTULO IV DE LA SOBERANÍA, LA FORMA DE GOBIERNO Y LA DIVISIÓN DE PODERES CAPÍTULO V DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO Artículo 125. Al Poder Ejecutivo corresponde: I. Proteger la seguridad de las personas y sus bienes, así como los Derechos Humanos de las personas, a efecto de mantener la paz, tranquilidad y el orden público en todo el Estado. II. a XV. ... XVI. Ordenar el uso de la fuerza pública municipal en términos de lo dispuesto por el Artículo 181, fracción I, inciso h) de esta Constitución, en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. XVII. a XXVIII. ...</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla⁴¹</p> <p>TÍTULO CUARTO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DEL GOBERNADOR Artículo 79 Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I. a VI. ... VII. Autorizar, mediante convenios de reciprocidad que celebre con los Gobernadores de los Estados limítrofes, la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado. VIII. a IX. ... X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; XI. a XXXVI. ...</p>

⁴⁰ *Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, Congreso del Estado de Nuevo León, Disponible en Internet: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/ [22/02/23].

⁴¹ *Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Congreso del Estado de Puebla, Disponible en Internet: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485 [22/02/23].

Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro⁴²	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo⁴³	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí⁴⁴
<p>Título Segundo El Estado Capítulo Cuarto Poder Público Sección Tercera Poder Ejecutivo</p> <p>ARTÍCULO 22. Son facultades y obligaciones del gobernador del Estado las siguientes: I. a II. ... III. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como la tranquilidad y la seguridad social en el Estado, asumiendo el mando en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; IV. a XIV. ...</p>	<p>TITULO QUINTO De la División de Poderes CAPITULO III Del Poder Ejecutivo SECCION SEGUNDA De las Facultades y Obligaciones del Gobernador</p> <p>Artículo 90. Son facultades del Gobernador: I. a IX. ... X. Tener bajo su mando la fuerza de Seguridad Pública del Estado; así como el de la policía preventiva, esta última en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; XI. Ejercer las facultades que le otorgue la Constitución Federal en relación a la Guardia Nacional. XII. a XX. ...</p>	<p>TITULO SÉPTIMO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO II De las Atribuciones del Gobernador</p> <p>ARTÍCULO 80. Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes: I. a XV. ... XVI. Ejercer el mando directo y disponer de la policía ministerial y de la de protección social en todo el Estado, así como de la fuerza pública en el municipio donde residiera habitual o transitoriamente; y otorgar autorización para el funcionamiento de organismos auxiliares de seguridad, en los términos que establezca la ley de la materia; XXVII. a XXIV. ... XXV. Determinar, en casos urgentes e imprevistos, las medidas que juzgue necesarias para preservar el orden y la seguridad pública en el Estado, dando cuenta inmediata al Congreso; XXVI. a XXX. ...</p>

⁴² *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro*, Congreso del Estado de Querétaro, Disponible en Internet: https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001_60.pdf [22/02/23].

⁴³ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, Congreso del Estado de Quintana Roo, Disponible en Internet: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20220616-CN1620220616240.pdf> [22/02/23].

⁴⁴ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*, Congreso del Estado de San Luis Potosí, Disponible en Internet: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion_Politica_del_Estado_17_Abril_2023.pdf [22/02/23].

Sinaloa Constitución Política del Estado de Sinaloa⁴⁵	Sonora Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora⁴⁶	Tabasco Constitución Política del Estado Libre y Soberano Tabasco⁴⁷
<p>TÍTULO IV CAPÍTULO III DEL PODER EJECUTIVO</p> <p>Art. 65. Son facultades y obligaciones del Gobernador Constitucional del Estado, las siguientes: I. a II. ... III. Tener el mando de la fuerza pública en el Estado. En los casos en que el Gobernador del Estado juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público podrá transmitir órdenes a la Policía Preventiva Municipal, quien deberá acatarlas; IV. a XXV. ...</p>	<p>TITULO CUARTO DIVISIÓN DE PODERES CAPITULO III PODER EJECUTIVO SECCIÓN I ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO</p> <p>ARTICULO 79. Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. a XIX. ... XX. Ejercer el mando supremo de las fuerzas del Estado y movilizarlas según las necesidades públicas; así como transmitir a la policía preventiva municipal las ordenes necesarias en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El mando de la Policía Preventiva Municipal estará a cargo del Presidente Municipal. XXI. a XXVII. ... XXVIII. Organizar y disciplinar la Guardia Nacional y las demás fuerzas del Estado y ejercer, respecto de una y otras, el mando conforme a las atribuciones que le conceden las Constituciones General y Local. XXIX. a XLI. ...</p>	<p>TITULO IV PODER EJECUTIVO CAPITULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR.</p> <p>Artículo 51. Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. a II. ... III. Tener bajo su mando la corporación de seguridad pública estatal, de acuerdo a su competencia, las leyes y convenios respectivos, así como, disponer de la policía preventiva municipal en los términos del artículo 65 de esta propia Constitución. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y conforme a las reglas que en esta materia establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. IV. a XXI. ...</p>

⁴⁵ *Constitución Política del Estado de Sinaloa*, Congreso del Estado de Sinaloa, Disponible en Internet: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf [22/02/23].

⁴⁶ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora*, Congreso del Estado de Sonora, Disponible en Internet: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf [22/02/23].

⁴⁷ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, Congreso del Estado de Tabasco, Disponible en Internet: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1-2.pdf> [22/02/23].

Tamaulipas Constitución Política del Estado de Tamaulipas⁴⁸	Tlaxcala Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala⁴⁹	Veracruz Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵⁰
<p style="text-align: center;">TÍTULO V DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DEL EJECUTIVO</p> <p>ARTÍCULO 91. Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes: I. ... II. Cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado según la Constitución y las leyes que al caso resultan aplicables; III. Impedir los abusos de la fuerza pública contra los ciudadanos y los pueblos, procurando que se haga efectiva la responsabilidad en que aquella incurriere; IV. a VII. ... VIII. Ejercer la facultad prevista en la fracción XV del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IX. a XVI. ... XVII. Celebrar convenios con los Gobernadores de los Estados limítrofes para la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado y recíprocamente, dando cuenta al Congreso; XVIII. a XLIV. XLV. Adoptar, en casos graves, las medidas</p>	<p style="text-align: center;">TITULO V DEL PODER EJECUTIVO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTICULO 70. Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. a XVII. ... XVIII. Velar por la seguridad y orden públicos; disponer de las instituciones de seguridad pública del Estado y dictar las instrucciones que sean necesarias a las policías preventivas municipales, en aquellos eventos que juzgue como fuerza mayor o alteración grave del orden público; XIX. a XL. ...</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO CAPÍTULO III DEL PODER EJECUTIVO</p> <p>Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado: I. a III. ... IV. Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, disponiendo al efecto de las corporaciones policiales estatales, y de las municipales en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; así como impedir los abusos de la fuerza pública a su cargo en contra de la ciudadanía, haciendo efectiva la responsabilidad en que aquella incurriera; V. a XXIII. ...</p>

⁴⁸ *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*, Congreso del Estado de Tamaulipas, Disponible en Internet: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/Constituciones.asp> [22/02/23].

⁴⁹ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*, Congreso del Estado de Tlaxcala, Disponible en Internet: https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5_constitucion_pol.pdf [22/02/23].

⁵⁰ *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Congreso del Estado de Veracruz, Disponible en Internet: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION18112021.pdf> [22/02/23].

<p>que juzgue necesarias para salvaguardar el orden público o la paz social, o la economía del Estado o la de los Municipios, dando cuenta inmediata al Congreso o en su receso a la Diputación Permanente, para que resuelva en definitiva; XVLVI. A XLVIII. ...</p>		
---	--	--

Yucatán	Zacatecas
<p>Constitución Política del Estado de Yucatán⁵¹</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵²</p>
<p>TÍTULO QUINTO DEL PODER EJECUTIVO CAPITULO II De las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado</p> <p>Artículo 55. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I. a III. ... IV. Disponer de la Guardia Nacional; V. Disponer de las policías municipales, en aquellos casos que considere como causa de fuerza mayor, o alteración grave del orden público. VI. a XXVI. ...</p>	<p>TÍTULO IV DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO SEGUNDO DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</p> <p>Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado. I. a XXX. ... XXXI. Tener el mando de la fuerza pública dependiente del Ejecutivo del Estado, y la del Municipio en que el propio Gobernador resida habitual o transitoriamente. Asumir temporalmente la dirección y el mando superior de las policías municipales en todo o en parte del territorio de la Entidad, cuando las circunstancias lo ameriten y los ordenamientos legales lo dispongan; XXXII. Proteger la seguridad de las personas, promover el respeto, protección y garantía de los derechos humanos y mantener la paz, la tranquilidad y el orden públicos en todo el Estado. Otorgar autorización para el funcionamiento de organismos auxiliares de seguridad, en los términos que establezca la ley de la materia. XXXIII. a XXXV. ...</p>

⁵¹ *Constitución Política del Estado de Yucatán*, Congreso del Estado de Yucatán, Disponible en Internet: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/legislacion/constitucion-politica> [22/02/23].

⁵² *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Disponible en Internet: <https://www.congresozaac.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf> [22/02/23].

4.2. Cuadros comparativos de las limitantes expresas, (restricciones, impedimentos, prohibiciones) establecidas al titular del Poder Ejecutivo en las 32 Constituciones a nivel estatal.

Dentro de las facultades y obligaciones expresas que los gobernadores deben acatar, en algunas entidades federativas dictan restricciones, impedimentos o prohibiciones donde limitan el accionar del gobernador. Las entidades que disponen de éstas son las siguientes:

Deberes: **Coahuila**

Obligaciones: **Oaxaca**

Restricciones: **Nayarit y Nuevo León**

Prohibiciones: **Sonora y Tamaulipas.**

Entidades con impedimentos: Ninguna de las 32 entidades federativas contienen impedimentos con relación al tema en estudio.

DEBERES Y OBLIGACIONES

Coahuila	Oaxaca
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza⁵³	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca⁵⁴
TITULO CUARTO CAPITULO II Facultades y obligaciones del Gobernador del Estado Artículo 84. Son deberes del Gobernador: I. a IX. ... X. Proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos, y al efecto, mantener el orden, paz y tranquilidad pública en todo el Estado, haciendo respetar las garantías individuales. XI. Impedir los abusos de la fuerza armada contra los ciudadanos y los pueblos, haciendo efectiva la responsabilidad en que ella incurriere.	TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CAPÍTULO III DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR Artículo 80. Son obligaciones del Gobernador: I. a XIX. ... XX. Transmitir órdenes a la Policía Preventiva Municipal en los casos

⁵³*Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Congreso del Estado de Coahuila, Disponible en Internet: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf [21/02/23].

⁵⁴*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Congreso del Estado de Oaxaca, Disponible en Internet: https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html [22/02/23].

<p>XII. a XX. ...</p>	<p>que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción VII del artículo 113 de esta Constitución; XXI. Nombrar instructores de la Guardia Nacional del Estado; XXII. a XXXII. ...</p>
------------------------------	---

RESTRICCIONES

Nayarit	Nuevo León
<p style="text-align: center;">Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit⁵⁵</p> <p style="text-align: center;">TITULO CUARTO CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR ARTÍCULO 70. En ningún caso puede legalmente el Gobernador del Estado: I. a VII. ... VIII. Mandar inmediata y personalmente, en campaña la Guardia Nacional, y demás fuerzas del Estado, sin haber obtenido permiso de la Legislatura o de la Diputación Permanente. IX. ...</p>	<p style="text-align: center;">Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León⁵⁶</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV DE LA SOBERANÍA, LA FORMA DE GOBIERNO Y LA DIVISIÓN DE PODERES CAPÍTULO V DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO Artículo 126. No puede el Gobernador: I. a III. ... IV. Mandar inmediata y personalmente, en campaña, a los cuerpos de reserva y demás fuerzas del Estado, sin haber obtenido permiso del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente.</p>

⁵⁵Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, disponible en: <https://congresonayarit.gob.mx/legislacion-estatal/> [29/05/2023].

⁵⁶Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponible en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-03-%208 [29/05/2023].

PROHIBICIONES

Sonora	Tamaulipas
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora ⁵⁷	Constitución Política del Estado de Tamaulipas ⁵⁸
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO DIVISIÓN DE PODERES CAPITULO III PODER EJECUTIVO SECCIÓN I ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 80. Le está prohibido al Gobernador: I. Mandar inmediata y personalmente en campaña la Guardia Nacional y demás fuerzas del Estado, sin haber obtenido para ello permiso del Congreso, o en su receso, de la Diputación Permanente. II. a XIII. ...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO V DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DEL EJECUTIVO</p> <p>ARTÍCULO 92. Se prohíbe al Gobernador: I. a IX. ... X. Mandar personalmente en campaña la fuerza pública, sin permiso del Congreso o de la Diputación Permanente.</p>

⁵⁷Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Disponible en: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf [29/05/2023].

⁵⁸ Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/Constituciones.asp> [29/05/2023].

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía y fuentes diversas:

- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. Reformas Constitucionales por decreto en orden cronológico. Cámara de Diputados. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm
- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, I-P. Tercera edición. Editorial Porrúa, México 2006, págs. 3359 a 3361
- Enciclopedia Jurídica Latinoamericana IX R-S, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Porrúa, México, 2006, págs. 535-536.
- Enciclopedia Jurídica Mexicana IV. F-L. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, México, 2006, págs. 164 y 165.
- Iniciativa que reforma el artículo 18 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del Senador Ramiro Hernández García, del grupo parlamentario del PRI. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/11722#:~:text=En%201994%20se%20cre%C3%B3%20el,objetivos%20de%20la%20seguridad%20p%C3%ABlica
- Ley de la Guardia Nacional. Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN.pdf>
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>
- Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542605/DOC_1._MODELO_NACIONAL_DE_POLIC_A_Y_JC.pdf
- Reforma al artículo 73, martes 26 de marzo de 2019, Diario Oficial de la Federación, Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_235_26mar19.pdf
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/quienes-integran-al-sistema-nacional-de-seguridad-publica>

Constituciones:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

- Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Congreso del Estado de Aguascalientes, Disponible en Internet: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Poder Legislativo del Estado de Baja California, Disponible en Internet: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20221230_CONSTBC.PDF
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Congreso del Estado de Baja California Sur, Disponible en Internet: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>
- Constitución Política del Estado de Campeche, Poder Legislativo del Estado de Campeche, Disponible en Internet: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>
- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Congreso del Estado de Coahuila, Disponible en Internet: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Congreso del Estado de Colima, Disponible en Internet: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Congreso del Estado de Chiapas, Disponible en Internet: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=NDM=
- Constitución Política del Estado de Chihuahua, Congreso del Estado de Chihuahua, Disponible en Internet: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>
- Constitución Política de la Ciudad de México, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Disponible en Internet: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.6.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Congreso del Estado de Durango, Disponible en Internet: [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)
- Constitución Política del Estado de Guanajuato, Congreso del Estado de Guanajuato, Disponible en Internet: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3416/CPG_REFORMA_2022_09_30.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Congreso del Estado de Guerrero, Disponible en Internet: <https://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>
- Constitución Política del Estado de Hidalgo, Congreso del Estado de Hidalgo, Disponible en Internet: <http://www.congreso->

hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

- Constitución Política del Estado de Jalisco, Congreso del Estado de Jalisco, Disponible en Internet: <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Legislación Vigente del Estado de México, Disponible en Internet: <https://legislativeodomex.gob.mx/legislacion>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Congreso del Estado de Michoacán, Disponible en Internet: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-REF-13-DE-JULIO-DE-2022.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Consejería Jurídica, Disponible en Internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Poder Legislativo del Estado de Nayarit, Disponible en Internet: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Congreso del Estado de Nuevo León, Disponible en Internet: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Congreso del Estado de Puebla, Disponible en Internet: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Congreso del Estado de Oaxaca, Disponible en Internet: https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Disponible en Internet: https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001_60.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Poder Legislativo del Congreso del Estado de Quintana Roo, Disponible en Internet: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20220616-CN1620220616240.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Congreso del Estado de San Luis Potosí, Disponible en Internet: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion_Politica_del_Estado_17_Abril_2023.pdf
- Constitución Política del Estado de Sinaloa, Congreso del Estado de Sinaloa, Disponible en Internet: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Congreso del Estado de Sonora, Disponible en Internet: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano Tabasco, Poder Legislativo del Estado de Tabasco, Disponible en Internet: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1-2.pdf>
- Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Congreso del Estado de Tamaulipas, Disponible en Internet: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/Constituciones.asp>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Congreso del Estado de Tlaxcala, Disponible en Internet: https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5_constitucion_pol.pdf
- Constitución Política del Estado de Yucatán, Congreso del Estado de Yucatán, Disponible en Internet: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/legislacion/constitucion-politica>
- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Congreso del Estado de Veracruz, Disponible en Internet: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION18112021.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Disponible en Internet: <https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf>

